# SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

## Al margen Escudo del Estado de México.

Número de autorización:	22400105050000T/0038/2023		
Lugar de expedición:	Toluca de Lerdo, Estado de México.		
Fecha de expedición:	12 de abril del 2023.		
Expediente:	DRVT/RLVB/077/2022		
Asunto:	Autorización de Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto Denominado Comercialmente "LA JOYA"		

"Inmobiliaria Meljen", S. A. de C. V. Calle 2 de noviembre número 5, La Joya, Barrio de Santa María Ahuacatlán, Valle de Bravo, Estado de México. Teléfono: 7223411660. P r e s e n t e.

En atención a su solicitud integrada mediante el número de expediente DRVT/RLVB/077/2022, para obtener la autorización de Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, con 06 áreas privativas, para 06 viviendas, para el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación:	Calle 2 de noviembre número 5.
Colonia o localidad:	La Joya, Barrio de Santa María Ahuacatlán.
Municipio:	Valle de Bravo, Estado de México.
Superficie:	3,034.16 m <sup>2</sup>

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 16, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 10 de enero del 2018; 1, 3, 4, 6, 8, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha 01 de septiembre de 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno," el 07 de julio del 2021; Artículos 4 fracciones I y IV, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial la "Gaceta de Gobierno" el 21 de diciembre del 2022, y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 29 de septiembre de 2020.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y:

# CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de autorización de Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto, con 06 áreas privativas, para 06 viviendas, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLVB/077/2022, del 13 de octubre del 2022, anexando los requisitos indicados en el artículo 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la sociedad denominada comercialmente "Inmobiliaria Meljen," S. A. de C. V., acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante Instrumento número 5,826, Volumen ordinario número 136, del 05 de abril del 2006, que contiene el contrato de compraventa a favor de la sociedad denominada comercialmente "Inmobiliaria Meljen," S. A. de C. V.; pasada ante la fe del Lic. Gabriel Alejandro Barbabosa



Rivas, Titular de la Notaría Pública Número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo; Inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: Libro Tercero, Sección Primera, Volumen 2, Partida número 279, del 17 de octubre del 2006.

- III. Que mediante escritura número 77,121, del 08 de marzo del 2006 pasada ante la fe del Notario Público número 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila; se hace constar la constitución de la sociedad denominada comercialmente "Inmobiliaria Melien." S. A. de C. V.
- IV. Que mediante escritura número 77.413. Libro número 3.268, folio número 381.738, del 08 de mayo del 2006. pasada ante la fe del Notario Público número 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila: se hace constar la protocolización del acta de asamblea de la sociedad denominada comercialmente "Inmobiliaria Meljen," S. A. DE C. V., inscrita en el Registro Público de Comercio, con el folio número 355449 del 19 de octubre del 2006; mediante la cual se designa como Administrador Único de la sociedad a la C. Patricia Troice Miramontes.
- V. Que la C. Patricia Troice Miramontes se identifica con el pasaporte número G34458893 con vigencia al 21 de enero 2030, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal de Valle de Bravo, México, expidió el Cambio de Densidad número DDUYOP/CUS/026/2021, del 20 de diciembre del 2021, en el cual se le autoriza un uso de suelo de Habitacional Densidad 500 – A (H-500-A), para el predio ubicado en Calle 2 de noviembre número 5, paraje la Joya, Barrio de Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; donde se establece la siguiente normatividad: lote mínimo para subdivisión de 300.00 m² de superficie, con un frente mínimo de 15.00 metros lineales; altura máxima permitida 2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante; superficie máxima de construcción 50% de la superficie de cada lote, superficie mínima libre de construcción 50 % de la superficie de cada lote; intensidad máxima de construcción 1.0 veces la superficie de cada lote resultante.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo, México, expidió la constancia de Alineamiento y Número Oficial, número: DDU/AYNO/0262/2022, expediente TDDU/1326/2022, del 24 de febrero de 2023, en donde se establece que el predio referido ubicado en Calle 2 de noviembre número 5, paraje la Joya, Barrio de Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; tiene frente a una vía pública existente y si contempla restricciones absolutas de construcción, sobre calle 2 de noviembre.
- VIII. Que presenta el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina Registral de Valle de Bravo, para el predio con una superficie de 3,034.16 m², con el Folio Real Electrónico número: 00003604, Trámite número: 77945 del 13 de octubre de 2022; en donde se menciona que el predio NO REPORTA GRAVÁMENES Y/O LIMITANTES.
- IX. Que presenta Factibilidad de Servicios número FACT/AC/030/2022, del 09 de septiembre del 2022, firmada por el Director General del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo, Estado de México, donde se hace constar la existencia del servicio de agua potable y drenaje sanitario para el proyecto pretendido.
- X. Que presentan la factibilidad de servicios de energía eléctrica oficio número P1044/2022, del 18 de noviembre del 2022, signada por el Ing. Abel Javier Jiménez, Jefe del Departamento de Planeación Zona Valle de Bravo, de la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Centro Sur, Zona Valle de Bravo, donde se informa que dicha institución está en condiciones de suministrar el servicio de energía eléctrica para las seis viviendas.
- XI. Que presentó plano georreferenciado con coordenadas UTM, de la poligonal del predio y la localización de este en una ortofoto.
- XII. Que presenta el plano en original y medio magnético que contiene entre otros: situación original del predio, la distribución proyectada de los lotes resultantes, así como las restricciones y afectaciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 12 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra y atendiendo al Artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, esta Dirección Regional Valle de Toluca, previo acuerdo con la Dirección General de Operación y Control Urbano emite el siguiente:



#### ACUERDO

#### PRIMERO.

Se autoriza a la sociedad denominada comercialmente "Inmobiliaria Meljen," S. A. de C. V., el Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto denominado comercialmente "LA JOYA", como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 3,034.16 m². (Tres mil treinta y cuatro punto dieciséis metros cuadrados), ubicado en Calle 2 de noviembre número 5, paraje la Joya, Barrio de Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, lleve a cabo su desarrollo para alojar 6 viviendas, conforme al plano del Condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

### SITUACIÓN ORIGINAL DEL PREDIO

Lote/Predio	Superficie (m²)	Uso de suelo
Lote Único	3,034.16 m <sup>2</sup>	H-500-A

### DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMUNES

Áreas comunes.	Superficie total (m²)
Superficie de vialidad privada. A)	517.19
Área verde recreativa de uso común (B1-B2). B)	205.94
Superficie de cajones de estacionamiento de visitas. C)	25.00
Total.	748.13

### DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS.

Área privativa.	Superficie restricción (m²)	Superficie aprovechable (m²)	Superficie Total (m²)	No. de viviendas
1	33.40	391.83	425.23	Una vivienda
2	33.00	391.37	424.37	Una vivienda
3	00.00	372.76	372.76	Una vivienda
4	00.00	382.35	382.35	Una vivienda
5	00.00	333.04	333.04	Una vivienda
6	00.00	336.26	336.26	Una vivienda
Total	66.40	2,207.61	2,274.01	Seis viviendas

### **DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO**

Superficie de áreas privativas.	2,274.01 m²
Superficie de vialidad privada. A)	517.19
Área verde recreativa de uso común (B1-B2). B)	205.94
Superficie de estacionamiento de visitas. C)	25.00
Restricción Absoluta de Construcción de la Vialidad	12.02
Superficie total del condominio	3,034.16 m <sup>2</sup>
Número de áreas privativas.	6
Número de viviendas.	6
Número de cajones de estacionamiento para visitas	2

## SEGUNDO.

Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

NORMAS DE OCUPAC	CIÓN DEL SUELO		
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Valle de Bravo.			



Zona	Habitacional Densidad 500-A.
Clave	H-500-A.
Uso	Habitacional.
Altura	2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante.
Coeficiente de Ocupación del Suelo	50% de la superficie del predio.
Coeficiente de Utilización del Suelo	1.0 veces la superficie del predio.
Área libre de construcción	50 % de la superficie del predio.
Superficie mínima del lote	300.00 m².
Frente mínimo	15.00 m.
Cajones de estacionamiento	Hasta 250 m² un cajón por vivienda; De 250 a 500 m² dos cajones por vivienda; Más de 501 m² tres cajones por vivienda.

### **TERCERO.** Las obligaciones que adquieren los titulares de la autorización:

- 1. Con fundamento en el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios y artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio (6 lotes) por la cantidad de \$42,070.71 (Cuarenta y dos mil setenta pesos 71/100 M.N.); una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- 2. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- 3. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México el presente acuerdo de autorización y su plano correspondiente protocolizados ante Notario Público, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiendo comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano el haber realizado dicha inscripción en el mismo término.
- 4. Con fundamento en el artículo 114 último párrafo la constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.
- 5. Con fundamento en los artículos 110 fracción y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

# I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua



pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;

Tomo: CCXVI No. 28

- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- Señalamiento vial.

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas.

#### II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base a la factibilidad de los servicios otorgada mediante el oficio no. FACT/AC/030/2022, del 09 de septiembre del 2022, emitida por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo.

- 6. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Valle de Bravo por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$26,440.15 (Veintiséis mil cuatrocientos cuarenta pesos 15/100 M.N.) por el tipo habitacional residencial alto, y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$29,084.17 (Veintinueve mil ochenta y cuatro pesos 17/100 M.N).
- 7. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
  - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio;
  - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar;
  - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del condominio, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas;
  - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México;
  - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier medio de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
  - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
  - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
- 8. Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4.
- Deberá abrir la bitácora de supervisión simultáneamente a la autorización de inicio de obras de urbanización al interior del condominio y en su caso de las obras de equipamiento urbano.



10. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización

en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.

- 11. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura o con la propia edificación.
- 12. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones V, inciso E) y VI, inciso C), 55 fracción VII, incisos D) y E), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondiente al desarrollo serán:

#### III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, un área equivalente a **90.00 m²** (NOVENTA METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse previo a que se constate en el acta de supervisión el setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y, en su caso, de infraestructura primaria.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a **60.00 m²** (SESENTA METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría.

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	6	15.00	90.00 m <sup>2</sup>
Estatal	O	10.00	60.00 m <sup>2</sup>

#### IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

#### **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL**

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, por un monto equivalente a \$129,829.99 (CIENTO VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 99/100 M.N), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras, con base en el artículo 114, fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m² y de 484.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	2.904m²	\$6,583.80	\$19,119.36



Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m² y de 1,728.00 m² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	10.368 m²	\$6,912.97	\$71,673.67
Jardín vecinal de 4,000 m² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	24.00 m <sup>2</sup>	\$493.02	\$11,832.48
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	48.00 m²	\$566.76	\$27,204.48
TOTAL			\$129,829.99

#### **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL**

Deberá ejecutar obras de equipamiento urbano a favor del Estado de México, por un monto equivalente a \$11,236.56 (ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse el conforme al programa de obra presentado, dicho término no podrá exceder de dieciocho meses a partir de la fecha de emisión del inicio de obras, con base en el artículo 114, fracción VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obra de equipamiento urbano regional: En 250 m² de construcción.	1.50 m <sup>2</sup>	\$7,491.04	\$11,236.56

El área de donación destinada a equipamiento urbano no formará parte del condominio.

La Secretaría determinará su localización dentro del territorio estatal para el caso de donaciones correspondientes al Estado o en el territorio municipal en donaciones a favor del municipio. En este último caso, la Secretaría deberá contar con la opinión favorable del municipio, quien la emitirá en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que se le haya solicitado y, de no producirse, se entenderá en sentido positivo a lo determinado por la Secretaría.

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.



#### CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas de las obras de urbanización y en su caso equipamiento urbano, debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

#### QUINTO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue las obras de urbanización al interior del condominio a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### SEXTO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V, del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento urbano, otorgará una fianza, garantía hipotecaria o ambas a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$746,139.75 (Setecientos cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 75/100 M.N.). Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

### SÉPTIMO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$14,922.80 (Catorce mil novecientos veintidos pesos 80/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$746,139.75 (Setecientos cuarenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 75/100 M.N.). Dicho monto deberá cubrirse para obtener la autorización de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

### OCTAVO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Valle de Bravo una fianza, garantía hipotecaria o ambas por defectos y vicios ocultos, por un monto equivalente al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá al titular de la presente autorización cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.



#### NOVENO.

Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos respecto de las unidades privativas del condominio, así como su promoción y publicidad.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltantes, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutivos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización condominio.

La autorización de enajenación no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable y drenaje, de acuerdo con lo establecido en la Factibilidad de Servicios número FACT/AC/030/2022, del 09 de septiembre del 2022, emitida por el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo y abastecimiento de energía eléctrica, de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que correspondan los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### DÉCIMO.

Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

## DÉCIMO PRIMERO.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquiriente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

## DÉCIMO SEGUNDO.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI inciso a) y b) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes y en el caso de fideicomisos, el fideicomitente y la fiduciaria en lo que corresponda.



# DÉCIMO TERCERO.

La sociedad denominada comercialmente "Inmobiliaria Meljen," S. A. de C. V. queda obligada formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.

## DÉCIMO CUARTO.

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, la sociedad denominada comercialmente "Inmobiliaria Meljen," S. A. de C. V., deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

## DÉCIMO QUINTO.

El presente acuerdo de autorización no habilita a sus titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

## DÉCIMO SEXTO.

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes, se deberán obtener las licencias municipales de construcción, permisos y demás autorizaciones federales, estatales o municipales que correspondan, así como cumplir con los lineamientos marcados en la subzonificación del programa de manejo de "Área de Protección de los Recursos Naturales Cuenca de los Ríos de Valle de Bravo, Malacatepec, Tiloxtoc y Temascaltepec".

## DÉCIMO SÉPTIMO.

El presente Acuerdo de autorización del Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial Alto denominado comercialmente "La Joya", con 06 áreas privativas, para el predio con una superficie de 3,034.16 m2., ubicado en Calle 2 de noviembre número 5, paraje la Joya, Barrio de Santa María Ahuacatlán, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación, y tendrá vigencia de un año contando a partir de la fecha de su emisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

## DÉCIMO OCTAVO.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

## DÉCIMO NOVENO.

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de donación Arq. David Montoya Hernández - Residente Local de Valle de Bravo Folio DGOyCU: 1930/2023.
Expediente: DRVT/RLVB/077/2022.
DNSH/DMH/TOLA.

